

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARLEY HOYOS GÓMEZ Y/O.
DEMANDADO: MIGUEL HERNANDO SEGOBIA RUIZ, HOLMES HOYOS GÓMEZ y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 4003 007-2019-00795-02
SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ARLEY HOYOS GÓMEZ y CONSUELO HOYOS GÓMEZ, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 09 de diciembre de 2022, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali dentro del proceso de la referencia.

Efectuado el examen preliminar conforme a lo dispuesto en el artículo 325 del Código General del Proceso y tras la remisión del expediente organizado por dicha autoridad judicial en virtud de requerimiento previo, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que se precisaron los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ARLEY HOYOS GÓMEZ y CONSUELO HOYOS GÓMEZ, en la demanda verbal de la referencia, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 09 de diciembre de 2022, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la contraparte, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declarar desierto el recurso (arts. 12 de la Ley 2213 de 2022, 78 num. 14 CGP).

05

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹**

RAD: 760014003007-2019-00795-02

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44f6b3ca31ab2e58e6378441bd0176c0472d8a3a7e0516b4e4d82052d843f2**

Documento generado en 08/03/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>